



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 33 22

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado N° 7235 del 1 de marzo de 2005, se denunció la contaminación visual, generada por el establecimiento denominado **SPLENDOR CENTER GLORIA PATRICIA JARAMILLO**, ubicado en la carrera 15 N° 86 – 25 oficina 302 de la Localidad de Chapinero.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 5 de mayo de 2005 a la dirección anteriormente mencionada y emitió el concepto técnico N° 3866 del 17 de mayo de 2005; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 8644 del 6 de abril de 2006, por medio del cual se instó a la señora GLORIA PATRICIA JARAMILLO, en su calidad de propietaria del establecimiento mencionado para que desmontara los avisos que se encontraban incumpliendo con la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento el día 24 de junio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del memorando IE 14174 del 21 de agosto de 2008, en el que se consignó que el establecimiento denunciado ya no se encuentra funcionando allí y no se exhibe publicidad.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 33 22

administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado SPLENDOR CENTER GLORIA PATRICIA JARAMILLO, ubicado en la carrera 15 N° 86 – 25 oficina 302 de la Localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 7235 del 1 de marzo de 2005, requerimiento N° EE 8644 del 6 de abril de 2006, por la presunta contaminación visual generada por el establecimiento denominado SPLENDOR CENTER GLORIA PATRICIA JARAMILLO, ubicado en la carrera 15 N° 86 – 25 oficina 302 de la Localidad de Chapinero. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
MEMORANDO IE 14174